



**Provincia de Río Negro**  
2020-Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Licencias para agentes por suspensión de clases (COVID-19)

---

VISTO: las Leyes L N° 3.052, L N° 3.487, L N° 1904, L N° 1.844, el Decreto N° 1976/17 y el Decreto de y Urgencia N° 1/2020, ; y

**CONSIDERANDO**

Que el mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas preventivas mediante el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y la Resolución N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que en el mismo sentido el Gobierno Provincial ha indicado medidas preventivas a través de la autoridad sanitaria y mediante Decreto N° 266/2020 disponiendo la suspensión de las clases en todos los establecimientos educativos, comprendiendo ello todos los niveles y modalidades tanto de enseñanza pública como privada hasta el 31/03/2020 y otorgando licencia preventiva por CATORCE (14) días a los agentes que revistan la condición de “casos sospechosos”, a quienes posean la confirmación médica de haber contraído COVID-19 y a quienes sean mayores de sesenta (60) años de edad;

Que durante la vigencia de la suspensión del dictado de clases en las escuelas, deben preverse los efectos que la misma pueda provocar en la dinámica de cuidado de los niños;

Que ante esta situación la Señora Gobernadora ha instruido a esta Secretaría a dictar normas regulatorias con el fin que las áreas de recursos humanos de las distintas jurisdicciones justifiquen las inasistencias de los padres, madres o tutores a cargo de menores de edad, mediante la debida certificación de tales circunstancias obrantes en sus legajos. En el supuesto que ambos padres trabajen en relación de dependencia laboral en la Administración Pública Provincial, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos;

Que asimismo, resulta necesario facultar a los titulares de cada jurisdicción dependiente del Poder Ejecutivo Provincial para que puedan determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinaria,

o especiales, denegar licencias del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.

Que conforme surge de la Ley L N° 3.052 la Secretaría de la Función Pública es autoridad de aplicación en materia de recursos humanos;

Que la presente se dicta en el marco de lo establecido por la Ley L N° 3.052 y los Decretos N° 103/19 y N° 111/19;

Por ello,

## LA SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA A CARGO

### RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer que las áreas de recursos humanos de las distintas jurisdicciones deberán justificar las inasistencias, hasta el 31/03/2020, a los agentes públicos que por razones de la suspensión de clases determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad. La persona alcanzada por el presente deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En el supuesto que ambos padres trabajen en relación de dependencia laboral en la Administración Pública Provincial, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTICULO 2° Establecer que los titulares de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial podrán determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinaria, o especiales, denegar licencias del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.